

Miraflores, 16 de Junio del 2022

RESOLUCION N° 000050-2022-DV-OGA



Resolución de la Oficina General de Administración

VISTOS:

El Memorando N° 000207-2022-DV-OGA-UABA de fecha 06 de junio de 2022, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 11-2022-DV-OA-UABA/ACP de fecha 06 de junio de 2022, del Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y el Proveído N° 005323-2022-DV-OGA de fecha 08 de junio de 2022, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y, como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las



Firmado digitalmente por VASQUEZ
NASSI Omar Jason FAU
20339267821 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.06.2022 12:58:03 -05:00



Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMÁN Guillermo Gustavo
FAU 20339267821 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.06.2022 12:37:20 -05:00



Firmado digitalmente por PISCOYA
FERNANDEZ Victor Agustin Genaro
FAU 20339267821 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.06.2022 12:01:49 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verificainicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BJTCSEQ**



Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el segundo párrafo del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: “La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes”;

Que, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) ejerce entre otras funciones: “Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles” (en adelante la Directiva), con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47° de la Directiva establece que la Baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva, prevé como causal de baja a los bienes por “**mantenimiento o reparación onerosa**” cuando el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;

Que, a través de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; se regula los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de provenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo calificado como RAEE;

Que, el artículo 6.4. de la citada Directiva, establece que, se configura la baja de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE no resulta útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o **encontrarse inoperativos** o inservibles convirtiéndose en residuos. La Baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación;

Que, en concordancia con el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, prevé como causal de baja a los bienes considerados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se



encuentran **inoperativos**, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, a través del Memorando N° 000207-2022-DV-OGA-UABA, la Unidad de Abastecimiento remite el Informe Técnico N° 11-2022-DV-OGA-UABA/ACP, emitido por el Área de Control Patrimonial, mediante el cual emite opinión favorable y recomienda aprobar la baja de diez (10) bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 01 por la causal reparación onerosa y de cinco (05) bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 02, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE, bienes que se encuentran en mal estado e inoperativos, cuyo sustento se detalla a continuación:

- Con Memorando N° 000209-2022-DV-OZIQ, el Ejecutivo de la Oficina Zonal Iquitos, remite el Informe N° 000004-2022-DV-CGT-OZIQ, mediante el cual el Especialista en Tesorería y responsable de control de bienes patrimoniales verificó e identificó dieciséis (16) bienes en mal estado, inoperativos e inutilizables, señalando que, repararlos resultaría oneroso para la entidad y recomendando se realice el trámite para la baja de dichos bienes muebles.
- El Área de Control Patrimonial refiere que, habiendo realizado la evaluación de la información remitida por la Oficina Zonal Iquitos concluyó que, de los dieciséis (16) bienes muebles, quince (15) bienes requieren realizar el procedimiento administrativo para aprobar la baja, de los cuales diez (10) bienes cuyas características se detallan en el Anexo N° 1 se encuentran en mal estado para aprobar su baja por la causal de reparación onerosa y cinco (05) bienes que se detallan en el Anexo N° 02 se encuentran inoperativos para ser dados de baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.

Que, de acuerdo con los fundamentos consignados en el Informe Técnico N° 11-2022-DV-OGA-UABA/ACP, emitido por el Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento recomienda aprobar la baja de los bienes muebles que se detallan en los Anexos N° 01 y 02;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de General de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”; aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja de diez (10) bienes muebles que se detalla en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución, por la causal de reparación onerosa, con un valor neto de S/ 3,370.00 (Tres mil trescientos setenta con 00/100 Soles).

Artículo 2°.- APROBAR la baja de cinco (05) bienes muebles que se detalla en el Anexo N° 2 que forma parte de la presente Resolución, por la causal de Residuos de



Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, por un valor neto de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles)

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución, a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, para su conocimiento y acciones de su competencia.

Artículo 4°.- REGISTRAR la presenta Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el procedimiento.

Artículo 5°.- REMITIR a la Dirección General de Abastecimiento – DGA del MEF copia de la presente Resolución que se emita y su Anexo N° 02, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de realizada la publicación en el Portal Institucional, según lo establecido en la norma citada en el artículo anterior.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal web de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA (www.gob.pe/devida), en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AGRIPINO TEODORO LLALLIHUAMAN ANTUNEZ

Jefe de la Oficina General de Administración
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas



ANEXO N° 02
RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

Item	Descripción	Enlace	SBN	Marca	Cuenta Contable	Valor Actual	Depreciac. Acumul. al 31/05/2022	Valor Neto	Categoría	Sub-categoría	Cantid.	Peso Neto (KG)	Peso Total (TN)	Estado RAEE	Condicion del RAEE	Ubicación
1	Ventilador Electrico para mesa o de pie	0118714	112279700247	AKI CROWN	9105.0301	200.00	-	200.00	1. Grandes Electrodomesticos	1.2 Equipo de intercambio de temperatura	1	2.50	0.0025	Completo	Inoperativo	Oficina Zonal Iquitos
2	Ventilador Electrico para mesa o de pie	0118715	112279700248	S/M	9105.0301	200.00	-	200.00	1. Grandes Electrodomesticos	1.2 Equipo de intercambio de temperatura	1	2.50	0.0025	Completo	Inoperativo	Oficina Zonal Iquitos
3	Ventilador Electrico para mesa o de pie	0118716	112279700249	CROWN	9105.0301	200.00	-	200.00	1. Grandes Electrodomesticos	1.2 Equipo de intercambio de temperatura	1	2.50	0.0025	Completo	Inoperativo	Oficina Zonal Iquitos
4	Ventilador Electrico para mesa o de pie	0118717	112279700250	S/M	9105.0301	200.00	-	200.00	1. Grandes Electrodomesticos	1.2 Equipo de intercambio de temperatura	1	2.50	0.0025	Completo	Inoperativo	Oficina Zonal Iquitos
5	Ventilador Electrico para mesa o de pie	0118719	112279700252	AMC	9105.0301	200.00	-	200.00	1. Grandes Electrodomesticos	1.2 Equipo de intercambio de temperatura	1	2.50	0.0025	Completo	Inoperativo	Oficina Zonal Iquitos
						<u>1,000.00</u>	-	<u>1,000.00</u>				<u>12.50</u>	<u>0.0125</u>			



Firmado digitalmente por
PALOMINO Y LOZANO Lincoln
Jose FAU 20339267821 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.06.2022 18:19:44 -05:00



Firmado digitalmente por VASQUEZ
NASSI Omar Jason FAU
20339267821 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.06.2022 15:45:44 -05:00



Firmado digitalmente por PISCOYA
FERNANDEZ Victor Agustin Genaro
FAU 20339267821 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.06.2022 16:42:02 -05:00



Firmado digitalmente por
LLALLIHUAMAN ANTUNEZ
Agripino Teodoro FAU
20339267821 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.06.2022 17:31:50 -05:00